

TRABAJO INFANTIL
TRABAJO FORZOSO
TRATA DE PERSONAS

Juntos los podemos prevenir

Proyecto **Atlas**



En el Ministerio de
la Defensa Pública
estamos para asistirte



TRABAJO FORZOSO

El **TRABAJO FORZOSO** es todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual esta persona no se ofrece voluntariamente.

El criterio determinante para calificar un trabajo como forzoso es que **no exista el libre consentimiento** de la persona que trabaja.

Si un trabajador no puede renunciar a su trabajo porque lo han amenazado con algún tipo de pena, podría estar siendo víctima de Trabajo Forzoso.

Los siguientes son signos de Trabajo Forzoso:

- ◆ Restricciones a la libertad de movimiento y tránsito.
- ◆ Engaño o falsas promesas sobre el tipo y las condiciones de trabajo.
- ◆ Endeudamiento, servidumbre por deudas.
- ◆ Violencia, amenaza o intimidación -física o sexual- contra el trabajador, su familia o personas cercanas a él.



TRATA DE PERSONAS

La **TRATA DE PERSONAS** es cuando, por medio de engaños, promesas falsas o chantajes, personas de cualquier edad son captadas, luego trasladadas dentro o fuera de sus países, con la finalidad de explotarlas de diversas maneras: laboralmente, sexualmente, etc.

Hay 3 elementos que nos permiten identificar cuándo ocurre una situación de trata de personas:

- ◆ **LAS ACTIVIDADES:** la captación, el transporte o traslado, la acogida o la recepción de una persona.
- ◆ **LOS MEDIOS:** el uso de la fuerza, el engaño, el rapto, la coerción, el fraude, las amenazas, el abuso de poder o el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la persona.
- ◆ **EL FIN:** explotar a esa persona de alguna manera.

TRABAJO INFANTIL

TRABAJO INFANTIL es toda actividad económica realizada por un NNA, que le impide desarrollarse dignamente, restringe su participación y derecho a la educación y/o le causa perjuicios en su salud, su condición física, mental y moral.

Esto quiere decir que, en Paraguay, los menores de 14 años no deben trabajar y los adolescentes mayores de 14 hasta los 17 años pueden hacerlo, en condiciones de protección especial.

El Convenio N° 182 de la OIT establece la necesidad de regular las condiciones de trabajo adolescente y, en ese marco, prohíbe ciertas actividades, las cuales no pueden ser realizadas en ninguna circunstancia por personas menores de 18 años.



Son las denominadas **PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL**, y son las siguientes:

- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; y
- d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, denominado **TRABAJO INFANTIL PELIGROSO**.

Con el objetivo de concretar el inciso “d” del Convenio N° 182 de la OIT, desde el año 2005 el Paraguay cuenta con el Decreto N° 4.951/05, que establece el listado de 26 actividades que son consideradas **TRABAJO INFANTIL PELIGROSO** y, por lo tanto, se hallan prohibidas para personas menores de 18 años.

En el Ministerio de la Defensa Pública nos encargamos de garantizar el acceso a la justicia de forma gratuita a todas las personas que lo necesiten. Por ello, también intervenimos ante situaciones de Trabajo Infantil, Trabajo Forzoso y Trata de Personas.

DEFENSORÍAS DEL FUERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Pueden solicitar los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia la aplicación de medidas de protección o medidas de urgencia a favor de niños, niñas y/o adolescentes que se encuentren en peligro o en situación de vulneración de derechos, incluida la Trata de Personas, el Trabajo Infantil y el Trabajo Forzoso.

DEFENSORES PÚBLICOS

Vigilan los procesos judiciales en los que participan los niños, niñas y adolescentes, para asegurar el cumplimiento de sus garantías y derechos. También asisten a los adolescentes que trabajan y que necesitan presentar reclamos de carácter laboral.

DEFENSORÍAS DEL FUERO LABORAL-CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Representan a todas las personas trabajadoras en relación de dependencia que cuentan con una sentencia definitiva de un juzgado, ya sean demandadas o demandantes, y precisan asistencia jurídica por falta de recursos.

DEFENSORÍAS DEL FUERO CIVIL

Pueden plantear las acciones de indemnización de daños y perjuicios a favor de las víctimas de hechos punibles relacionados con situaciones de Trabajo Infantil, Trabajo Forzoso y Trata de Personas ante los Juzgados de Primera Instancia del fuero Civil y comercial.

Además, recientemente hemos creado **EQUIPOS DE DEFENSORES ESPECIALIZADOS EN PERSONAS MIGRANTES Y EN CONDICIÓN DE REFUGIO** así como defensores de los pueblos indígenas, que también pueden intervenir ante situaciones de Trabajo Infantil, Trabajo Forzoso y Trata de Personas.

Si necesitás nuestra asistencia, podés comunicarte a nuestra **Línea 133**, en la que atendemos solicitudes de asistencia, mediación y patrocinio de defensores públicos, de lunes a domingo, de 07:00 a 23:00 hs.





Este material fue financiado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, bajo el acuerdo cooperativo IL-32821-18-75K.

El 100% del costo total del proyecto es financiado con fondos federales, por un total de 8 800 000 dólares.

Este material no necesariamente refleja los puntos de vista o las políticas del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, ni la mención de nombres comerciales, productos comerciales u organizaciones implica la aprobación del Gobierno de los Estados Unidos.